ENTRE RIOS

DECRETO 1731/2013
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores Estatales.
Del: 17/06/2013; Boletín Oficial: 02/08/2013

VISTO:
La necesidad de desarrollar y ejecutar un programa tendiente a promover la atención primaria de la salud de los empleados estatales de la Provincia de Entre Ríos y estados municipales adheridos, en el marco de las Leyes Nº 24.557 y 26.773, sus modificatorias y complementarias, con el objeto principal de mejorar las condiciones laborales y de salud del universo de trabajadores referidos; y
CONSIDERANDO:
Que en el sentido antes indicado, el Instituto Autárquico Provincial del Seguro ha dispuesto mediante la Resolución Nº 647/13 I.A.P.S.E.R., del 21 de Marzo de 2013, la creación de un Centro de Atención Primaria de la Salud Laboral, con el compromiso de contar con una herramienta eficaz para implementar una política de Estado como es la atención de la salud de los trabajadores estatales de toda la Administración Central, municipios adheridos, Entes Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado;
Que la misma, debe tener por objeto promover no solo la atención médica, sino también preservar la integridad física y psíquica de cada uno de los trabajadores comprendidos, a fin de mejorar la calidad de vida, reducir las patologías de invalidez y causantes de muertes prematuras evitables.
Que en el marco de estos objetivos, se debe desarrollar en forma integral, una herramienta que permita contar con una historia clínica logrando con ello un control periódico integral de la salud de los agentes, prevención de enfermedades, atención y tratamiento de patologías que afecten dicha población persiguiendo además, evitar la afectación de la salud de la población laboral por parte de patologías que puedan eludirse con acciones preventivas y tratamientos adecuados;
Que para los fines aquí invocados, resulta de especial competencia al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, desarrollar un programa integral de trabajo que permita contar con las herramientas tecnológicas, recursos humanos capacitados e integración de la información necesaria a fin de lograr la implementación de estas acciones conjuntas que permitan fijar como centro de las mismas la salud integral de los trabajadores;
Que recientemente el Instituto, por Resolución Nº 647 de su Directorio, ha creado el Centro de Atención Primaria de la Salud Laboral, para atender todos aquellos casos de sus asegurados contemplados en la Ley de Riesgo del Trabajo, pretendiendo con ello contar con la infraestructura edilicia y tecnológica que conduzcan el programa aquí mencionado, haciéndolo desde la preocupación por parte del gobierno Provincial de favorecer un ámbito laboral seguro para los agentes estatales, contando además con el desarrollo científico suficiente para brindar tratamiento y seguimiento a las patologías que afectan a los mismos;
Que el programa que se desarrolle deberá contener todos los elementos necesarios para lograr estos objetivos, dotándose además de competencia y facultades suficientes para todas las dependencias que administran información relacionada a los recursos humanos, estén tecnológicamente vinculados, científicamente coordinados y se optimicen todos los

recursos con los que cuenta el Estado Provincial y municipios adheridos y que son aplicados para atender la salud integral de los trabajadores;
Que la implementación de este programa prepuesto, permitirá en un futuro inmediato, relacionar las dependencias estatales vinculadas a la atención de la salud de los agentes, inclusive logrando una acción coordinada con los cuerpos médicos competentes para valorar la salud de los trabajadores, las patologías que los afectan y eventualmente la incidencia de dichas enfermedades en la capacidad laboral de los mismos;
Que en el sentido antes indicado, resulta necesario como una herramienta parte del programa, el desarrollo de una base de datos que contenga la identificación de la totalidad de prestadores de salud, legal y efectivamente habilitados para tal ejercicio, comprendiendo tanto los profesionales individuales como los Instituciones prestadoras cuya conformación lograra un ordenamiento informativo y registral de toda la población de prestadores habilitados en nuestra Provincia, sin perjuicio de su naturaleza pública o privada;
Que la administración de la accesibilidad a la mencionada base de datos permitirá a los usuarios del sistema contar con la certeza jurídica e institucional de la habilitación para actuar en calidad de prestadores de los servicios de salud;
Que también deberá integrar el programa aquí propuesto información relacionada a los medicamentos, ello a fin de lograr una verdadera integración de la información vinculada a la atención de la salud, los tratamientos, medicación suministrada, asistencia y cobertura brindada por los organismos y sistemas competentes, y demás datos que refieran a la atención primaria de la salud de los agentes comprendidos y todo el sistema sanitario provincial;
Que las herramientas antes descriptas, integradas en el programa que se desarrolle, permitirá el perfeccionamiento del sistema arancelario de los prestadores públicos y la visualización de las facturaciones y aranceles de los efectores privados;
Que el programa a desarrollarse estará dirigido a toda la población de agentes estatales vinculados al Instituto como consecuencia de la aplicación de la Ley 24557, demás instituciones y sectores públicos y privados que requieran de los componentes del mismo;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Encomendar al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el desarrollo de un “Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores Estatales”, en el marco del ejercicio de las facultades y competencias inherentes conforme la legislación nacional 24.557 y modificatorias, normas nacionales y provinciales complementarias. El programa deberá desarrollar los aspectos que se detallan en los Anexos I y II del presente y que forman parte integrante.-
Art. 2º- Fijase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos para que el programa encomendado sea elevado para su consideración a este Poder Ejecutivo, facultando al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, para que este vincule y contrate los recursos humanos profesionales que resulten con incumbencia para la elaboración del proyecto de programa, ello en el marco del presupuesto correspondiente a dicho ente descentralizado y normativa de funcionamiento.-
Art. 3º- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
Art. 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-
Urribarri; Bahl

ANEXO I
CONTENIDO BASICO DEL PROYECTO DE PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD DEL EMPLEADO ESTATAL PROVINCIAL
1. Desarrollo de una base de datos de todos los agentes comprendidos que deberá contener: datos personales y laborales; grupo familiar; historia clínica laboral conforme los términos

de la Ley que consagra los derechos de los pacientes.
2. Proyecto de conformación de una red informática que vincule a todos los efectores públicos donde los trabajadores pueden recibir atención médica y presentación de sus certificados médicos.
3. Vinculación de la base de datos con la que corresponda a las obras sociales de los trabajadores comprendidos.
4. Desarrollo de una herramienta tecnológica a través de la cual los trabajadores logren obtener los formularios requeridos para acreditar las patologías invalidantes que los afectan.
5. Sistematización de un mecanismo operativo mediante el cual los trabajadores registren un control médico periódico e historia clínica laboral en la cual se registren las patologías invalidantes que pudieran afectar a los trabajadores, ello bajo las condiciones y modalidades que el sistema disponga.
6. Desarrollo de un sistema de auditoria médica operable por sistema a cargo de los profesionales a quienes se les reconozca competencia.
7. Elaboración de estadísticas con base científica que permita el análisis de patologías y demás información sanitaria de la población de trabajadores que permita la acción preventiva del Estado Provincial en la detección de condiciones laborales que pudieran afectar la salud de los agentes.
ANEXO II
1. Base de datos y administración de PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Desarrollo de una base de datos que contenga la identificación de la totalidad de prestadores de salud, legal y efectivamente habilitados para el ejercicio, comprendiendo tanto los profesionales individuales como los institucionales prestadoras, conformando un ordenamiento informativo y registral de toda la población de prestadores habilitados en nuestra Provincia, sin perjuicio de su naturaleza pública o privada.
2. Diseño de una base de datos conteniendo la identificación nomenclada de medicamentos que permitan su vinculación a todo el sistema prestacional, la atención de los agentes, sus tratamientos, cobertura mediante la protección sobre riesgos del trabajo y las obras sociales correspondientes.
3. Integración de las actuales herramientas y mecanismos de arancelamiento que posee el sistema sanitario y prestacional provincial, a fin de lograr una administración integrada de los componentes del mismo, mayor agilización en los mecanismos administrativos y perfeccionamiento en la determinación de los valores correspondientes a las prestaciones que brinda el sistema optimizando la percepción de los mismos.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos